



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

COMISION PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

"2014, Año de Octavio Paz"

218
ASUNTO: DICTAMEN
EXPEDIENTE: 123

HONORABLE ASAMBLEA:

A esta Comisión Permanente de Administración de Justicia, por acuerdo tomado en sesión ordinaria de fecha 18 de Septiembre de 2014 de la LXII Legislatura del Estado fueron turnadas las documentales que conforman el expediente al rubro indicado, a efecto de darles trámite legislativo.

Del estudio y análisis que la Comisión Permanente de Administración de Justicia realizó a la Iniciativa, se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el presente dictamen con proyecto de Decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En sesión ordinaria de la LXII Legislatura, de fecha 18 de Septiembre de 2014, se remitió a esta Comisión Permanente de Administración de Justicia, para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presentada por el Licenciado Alfredo Rodrigo Lagunas Rivera, Magistrado Presidente del Tribunal Superior del Justicia del Estado, bajo la siguiente exposición de motivos:

"...La reforma a la Constitución Federal en materia de derechos humanos del año 2011, dotó de un nuevo significado a la relación entre los poderes del Estado y la persona. Los derechos humanos forman un eje transversal en la legislación del Estado Mexicano a partir de la reforma constitucional federal. Es por esta razón que se requiere una efectiva protección de los derechos humanos, porque provee una cultura democrática básica que permite que los conflictos sean resueltos de forma pacífica.

Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Oaxaca, continúan el proceso de reingeniería que el constituyente permanente del estado diseñó con la reforma a la Constitución Local en el año 2011, generando el marco



"2014, Año de Octavio Paz"

legal para que el Poder Judicial cumpla la obligación de proteger, respetar y difundir los derechos humanos, de ejercer un control difuso de constitucionalidad y de convencionalidad.

En este marco, resulta necesario incorporar en los juicios el uso de las nuevas tecnologías de la información, para brindar a las personas un servicio de administración de justicia de calidad, respetuoso de los derechos humanos, y ajustado a las necesidades actuales de la sociedad oaxaqueña. Una de las peticiones más reiteradas de los oaxaqueños, es la de contar con procedimientos judiciales expeditos, por esta razón, se propone reformar diversos artículos del Código de Procedimientos Civiles vigente en nuestra entidad, específicamente los que versan respecto de las notificaciones.

El objetivo concreto de ésta reforma, es adecuar el marco normativo de las notificaciones procesales en materia civil, reduciendo no sólo el tiempo de realización de éstas, sino también de los juicios, toda vez que las notificaciones son el mecanismo a través del cual la autoridad da a conocer a las partes o a terceros, el contenido de un acto que de ella emane, a efecto de que estén en posibilidad de ejercer lo que a sus derechos convengan, de ahí que imperan en todo el proceso jurisdiccional. Se modifica el artículo 62 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca, estableciendo la publicidad de las audiencias, con excepción de los casos de violencia contra la mujer, niñas, niños y adolescentes, conservando la libre apreciación del juez en cualquier otra circunstancia que advierta la conveniencia de realizar la audiencia en forma privada.

Se propone que los litigantes señalen una cuenta de correo electrónico para realizar notificaciones personales, con el uso de un dispositivo de seguridad o token de seguridad autorizado por el Poder Judicial. En el correo electrónico le será enviada una liga a la página oficial en que consta la notificación, le será requerida la clave que proporcione el dispositivo y en forma automática el sistema registrará la consulta. El uso de éstas tecnologías proporciona certeza jurídica de la realización de la notificación; y otro aporte importante, es la publicación de las notificaciones por lista en la página electrónica oficial del Poder Judicial, circunstancia que favorecerá también el almacenamiento en medio óptico o, cualquier otra tecnología de las actuaciones, facilitando su consulta por los litigantes; con estas disposiciones se pretende garantizar el





GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

COMISION PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

"2014, Año de Octavio Paz"

debido proceso, el acceso a la información pública, la transparencia de las actuaciones de los servidores públicos judiciales y alcanzar la expeditéz de las notificaciones, esto es, reducir no solo el tiempo de realización de las mismas y de los juicios, sino generar en el público el conocimiento de las determinaciones judiciales y en forma secundaria, se pretende aliviar la carga de trabajo de los actuarios mediante la creación de la central de notificaciones en los distritos judiciales que se determinen por el Poder Judicial, e inhibir los actos de corrupción en la función pública que los ejecutores tienen encomendada.

La publicación de la lista de notificaciones y la vigencia de las páginas a las que se vincularán los correos electrónicos, dará certidumbre a la notificación que realizará el secretario judicial el mismo día en que la determinación fue dictada, permitirá actuaciones judiciales expeditas, de igual manera brindará certeza a los servidores públicos encargados de la administración de justicia para estar en condiciones de computar plazos y términos de manera eficaz, cuando el auto a notificar así lo establezca, sin lesionar derechos de las partes. Ahora bien, es cierto que no todos los distritos judiciales tienen acceso al uso del internet, que constituye un derecho humano, también lo es que, el usar solamente la lista convencional que esta reforma propone sea fijada en los estrados, reducirá en gran medida su carga de trabajo debido a que será generada por el propio sistema de control de expedientes de primera instancia, dándole al personal la oportunidad de conciliar su vida personal y laboral, realizar otras funciones propias de su encargo y con ello, evitar en lo posible el rezago o la demora en las notificaciones, problema que es común en éste tipo de juzgados. Asimismo se establece en la apelación, la revocación de la resolución y la reposición del procedimiento, si del análisis de las violaciones procesales se advierte que, se dejó sin defensa a las partes y trasciende al resultado del fallo.

Respecto a los plazos judiciales, en la propuesta se precisa el inicio del plazo al día siguiente a aquel en que haya surtido efectos el emplazamiento o notificación, y se establecen las disposiciones de la notificación por correo electrónico en segunda instancia.

Por otra parte, con esta iniciativa se establece la facultad de las Salas del Tribunal Superior de Justicia para analizar las violaciones procesales que



"2014, Año de Octavio Paz"

trasciendan al resultado del fallo, de oficio o a petición de parte, y como consecuencia se le otorga la facultad a la Sala de revocar la resolución y ordenar la reposición del procedimiento a partir de dichas violaciones.

Es necesario mencionar que con las modificaciones planteadas, no solo se benefician los procedimientos en materia civil y familiar, sino también en la rama mercantil, de fiscalización y en lo contencioso administrativo, toda vez que si bien es cierto, cada una de ellas se rige por disposiciones especiales; también lo es que, de sus respectivos códigos y reglamentos emana la supletoriedad a favor del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado..."

2.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, la iniciativa en estudio fue remitida a esta Comisión para su estudio y dictamen; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO.- La Comisión Permanente de Administración de Justicia, tiene facultades para emitir el presente dictamen, de acuerdo con lo establecido por los artículos 42 y 44 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción II, 29, 35 y 37 fracción II y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

TERCERO.- La materia de la iniciativa consiste en que se reformarán y adicionarán diversos artículos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en el siguiente sentido:

- a) Se propone establecer la publicidad de las audiencias, con excepción de los casos de violencia contra la mujer, niñas, niños y adolescentes, manteniendo la libre apreciación del juez en cualquier otra circunstancia.



“2014, Año de Octavio Paz”

- b) Se plantea la realización de notificaciones a través de cuentas de correo electrónico
- c) Se propone un sistema de publicación de notificaciones por lista en la página electrónica del Poder Judicial
- d) Así mismo plantea la realización de notificaciones por lista convencional fijada en los estrados
- e) Propone establecer facultades a las Salas del Tribunal Superior de Justicia para analizar las violaciones procesales que trascienda el resultado del fallo.

Es decir, que la iniciativa que en este acto se estudia busca como objetivo central que se modifique el procedimiento de notificación, planteando la viabilidad de la notificación electrónica.

Debido a lo planteado en la iniciativa, esta Comisión considera importante analizar la importancia de la notificación. En ese sentido, la notificación de una resolución es el acto por medio del cual la autoridad le informa al particular de la determinación que haya tomado. La importancia de las notificaciones no solamente se debe que mediante la misma se da a conocer al gobernado el sentido de la resolución emitida, sino que además dar certeza al gobernado sobre dicho acto, tal y como se desprende en el siguiente criterio:

NOTIFICACIONES, FINALIDAD DE LAS FORMALIDADES PARA SU VALIDEZ. *Las formalidades que fija la ley para la práctica de las notificaciones en los juicios civiles, se encaminan primordialmente a obtener la seguridad de que los decretos, proveídos, sentencias y resoluciones o mandamientos jurisdiccionales en general, lleguen oportuna y adecuadamente al conocimiento de los interesados; lo que lleva lógica y jurídicamente a determinar, si se tienen en cuenta los principios por los que se rige la validez o nulidad de los actos procesales, que la falta de cumplimiento sacramental de una formalidad en la práctica de alguna notificación no conduce necesariamente a considerar la diligencia carente de validez jurídica y a privarla de los efectos que corresponde a las de su clase, sino que debe hacerse una evaluación de todos los elementos del acto mediante el cual se verificó la notificación, para determinar, en todo caso, si con los requisitos satisfechos y los*



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

COMISION PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

"2014, Año de Octavio Paz"

demás datos y elementos que obren al respecto, quedó cumplida o no la finalidad esencial apuntada, o si para ello era realmente indispensable la concurrencia de la formalidad omitida o cumplida parcialmente, ya que sólo en este último evento se llegaría a considerar afectado medularmente el acto procesal en cuestión.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Registro No. 226471

Localización: Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, V, Segunda Parte-2, Enero a Junio de 1990, Página: 698, Tesis: I.4o.C. J/15, Jurisprudencia, Materia(s): Civil, Común

Como se puede desprender, el acto de notificación es una parte primordial en los procesos judiciales.

Sin embargo, esta Comisión coincide con el argumento planteado en la iniciativa en el sentido de que el actual sistema de notificación es lento e inseguro y reconocen que las notificaciones tardan en demasía en llegar a los domicilios procesales de las partes, todo ello obedece a que no se cuenta con el suficiente personal para realizar la tarea central de notificaciones, así mismo tampoco se cuentan con los suficientes recursos logísticos y tecnológicos, así mismo hay una demora de traslados de documentos, debido a las distancia.

Frente a esta situación, el Poder Judicial propone esta iniciativa de notificaciones electrónicas. Los integrantes de esta Comisión consideran que efectivamente el sistema tradicional de justicia tiene muchas limitaciones y problemas, entre ellos, el sistema de emisión y distribución de notificaciones, por lo que se llega a la conclusión de sí se requiere un urgente cambio en los procesos de notificación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

COMISION PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

"2014, Año de Octavio Paz"

La Comisión considera que hoy en día se cuenta con medios de comunicación más eficaces como son los medios electrónicos, los cuales de manera inmediata permiten tener la información de momento. La tecnología implementada a la actividad jurisdiccional dinamiza la prestación oportuna de la administración justicia.

El Poder Judicial con esta iniciativa propone evitar mas dilaciones innecesarias al establecer la notificación de resoluciones judiciales por vía electrónica. La notificación por vía electrónica permitirá conocer la resolución en tiempo real, con el beneficio adicional del ahorro. Coincide con dicho criterio, esta Comisión, al considerar que el uso de medios electrónicos sería una alternativa eficaz para llevar a cabo las notificaciones.

Ahora bien, la implementación de un sistema de notificaciones por vía electrónica por parte del Poder Judicial, se considera sumamente importante por que va a suponer una importante mejora de la eficacia y eficiencia de la gestión civil, así como un incremento en la seguridad jurídica.

Esta iniciativa se enmarca dentro de los lineamientos del Gobierno electrónico, a fin de suministrar a la ciudadanía servicios, haciendo uso de las tecnologías de la información y comunicación, con el propósito de que los trámites que puedan realizar sean eficientes, efectivos y oportunos.

La Comisión Permanente de Administración de Justicia considera que este proyecto de reformas y adiciones se enmarcan en la idea garantista de prestar de prestar a los ciudadanos un sistema de acceso de información pública de manera oportuna, en el menor tiempo.

En conclusión, la tecnología implementada a la actividad jurisdiccional dinamiza la prestación oportuna de la administración de justicia. La implementación de un sistema de notificación judicial para los órganos jurisdiccionales con la modalidad electrónica, se considera de suma importancia, por que con ella se podrán llevar a cabo las notificaciones electrónica, sin necesidad de que las parten acudan al órgano jurisdicciones y reduciendo la cantidad de notificaciones a verificar por el funcionario judicial. De esta manera las partes y los órganos jurisdicciones ahorrarán recursos materiales y tiempo, por lo que se considera viable la propuesta de iniciativa.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

COMISION PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

"2014, Año de Octavio Paz"

En razón de lo anterior, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Administración de Justicia, estima procedente que el Honorable Congreso del Estado, reforme y adicione diversas disposiciones del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en los términos precisados en los considerandos que forman parte del presente dictamen.

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** los artículos 62, 107, el primer y tercer párrafo del 108, 109, primer, tercero, cuarto y quinto párrafos del 116, 119, 673, y el tercer párrafo del artículo 675; y se **adiciona** un segundo, tercer y cuarto párrafo al artículo 62, un segundo y tercer párrafo al artículo 109, un segundo párrafo al artículo 119, un segundo párrafo al artículo 670, y un tercer párrafo al artículo 696 Bis, todos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 62.- Las audiencias del procedimiento serán públicas, exceptuándose las que se refieran a violencia contra la mujer, niñas, niños y adolescentes, y las demás que a juicio del tribunal convenga que sean privadas. El acuerdo será reservado.

Es obligación de las partes asistir a las audiencias del procedimiento, por sí o a través de sus legítimos representantes.

Las audiencias se llevarán a cabo con o sin la asistencia de las partes.



"2014, Año de Octavio Paz"

Las resoluciones judiciales pronunciadas en las audiencias del procedimiento se tendrán por notificadas en ese mismo acto, sin necesidad de formalidad alguna a quienes estén presentes o debieron haber estado.

Artículo 107.- Las notificaciones se harán personalmente, por correo electrónico, por cédula, por edictos, por correo, telégrafo, por lista en la página electrónica oficial del Poder Judicial o por lista en el tablero de avisos del tribunal, de acuerdo con lo que se dispone en los artículos siguientes.

Artículo 108.- Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial, deben designar casa ubicada precisamente en el lugar en que tenga su sede el tribunal para que se les hagan las notificaciones y se practiquen las diligencias que sean necesarias, y en su caso, correo electrónico cuando soliciten se les realicen por esta vía las notificaciones personales con el dispositivo de seguridad autorizado por el Poder Judicial. En caso de autorizar a persona para recibir notificaciones, quedará facultada a promover en el juicio con las limitaciones a que se refiere el artículo 2467 del Código Civil, siempre que acredite tener cédula profesional de Licenciado en Derecho. El autorizado podrá renunciar a dicha facultad mediante escrito que presente al Juez o Tribunal que conozca del juicio. Los profesionistas serán responsables de los daños y perjuicios que ocasionen a la parte que los hubiere autorizado, de acuerdo con las disposiciones relativas al mandato. De no acreditarse que se está legalmente autorizado para ejercer la profesión, sólo podrán recibir notificaciones e imponerse de los autos.

...

Cuando un litigante no cumpla con lo prevenido en la primera parte de este artículo, las notificaciones, aun las que, conforme a las reglas generales, deban hacerse personalmente, se le harán por lista que se publicará en la página electrónica oficial del Poder Judicial, o en la lista que se publique en los estrados de los juzgados que no tengan internet; si faltare a la segunda parte, no se hará notificación alguna a la persona contra quien promueva, hasta que se subsane la omisión.

Artículo 109.- Entretanto que un litigante no hiciere nueva designación de casa en donde se practiquen las diligencias y se hagan las notificaciones, seguirán



"2014, Año de Octavio Paz"

haciéndose éstas en la que para ello hubiere designado, aun cuando se informe al notificador que no habita en ella el interesado, ni persona que lo represente o con quien por aquél se entiendan las notificaciones.

En los casos señalados en el párrafo anterior las diligencias en que debiere tener intervención el litigante se practicarán por lista que se publicará en la página electrónica oficial del Poder Judicial o en la lista que se publique en los estrados de los juzgados que no tengan internet.

Cuando la notificación personal se debiera realizar a una dirección de correo electrónico y no existe constancia de que el destinatario haya conocido o abierto la notificación con el dispositivo de seguridad en un término de veinticuatro horas contadas a partir de que se ingrese la notificación al sistema, se hará una única notificación en el domicilio que aparezca en autos. En caso de que al realizar la única notificación se actualice el supuesto previsto en el primer párrafo de este artículo, se procederá en términos del párrafo que antecede.

Artículo 116.- La segunda y ulteriores notificaciones se harán por medio de lista, que se publicará diariamente en la página electrónica oficial del Poder Judicial; la lista se publicará a más tardar a las doce horas del día siguiente al de la fecha de la resolución. En los juzgados que no cuenten con internet la publicación se hará en lista fijada en los estrados. Si alguna de las partes no se presentara a oír notificaciones hasta las doce horas del día siguiente de su publicación, se tendrá por hecha, poniendo en la notificación la razón correspondiente.

...

Las notificaciones de las resoluciones judiciales se podrán hacer personalmente por el Secretario a los interesados o sus procuradores si ocurren a horas de audiencia al Juzgado o Tribunal respectivo en el mismo día en que se dicten.

Si no tuvieran casa señalada, la notificación se hará por lista en los términos de este artículo.





"2014, Año de Octavio Paz"

En los juzgados que no cuenten con servicio de internet, la segunda y ulteriores notificaciones se harán por medio de lista que se fije en el tablero de avisos con que cuente el juzgado, con las formalidades señaladas en el párrafo segundo.

Artículo 119.- Todos los plazos judiciales empezarán a correr desde el día siguiente a aquel en que hayan surtido efectos el emplazamiento o notificaciones y se contará en ellos el día de vencimiento.

Las notificaciones personales surten efectos al día siguiente del que se hayan practicado, y las demás surten efectos al día siguiente, de aquel en que se hubieren enviado por correo electrónico, publicado por boletín judicial, en la página electrónica oficial del Poder Judicial o fijado en los estrados de los tribunales que no cuenten con internet, al igual que las que se practiquen por correo o telégrafo, cuando exista la constancia de haberse entregado al interesado, y la de edictos al día siguiente de haberse hecho la última publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 670.- ...

El superior debe revocar la resolución y ordenar la reposición del procedimiento a partir de la violación procesal que haya dejado sin defensa a las partes y trascienda al resultado del fallo.

Artículo 673.- La apelación debe interponerse por escrito en el que se expresarán agravios. El recurso se hará valer ante el Juez que pronunció la resolución impugnada, acompañando las copias necesarias para el traslado.

En el escrito de expresión de agravios el apelante deberá señalar casa para oír notificaciones precisamente en el lugar en que tenga su sede el Tribunal de apelación, y correo electrónico cuando solicite se le realicen por esta vía las notificaciones personales con el dispositivo de seguridad autorizado por el Poder Judicial; cuando un litigante no cumpla con este requisito, se le mandará requerir para que dentro del plazo de tres días siguientes a la notificación del auto de requerimiento lo subsane, apercibiéndolo que de no hacerlo se le harán por medio de cédula. Los autos serán apelables cuando tengan fuerza





GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

COMISION PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

"2014, Año de Octavio Paz"

de definitivos y cuando la Ley lo disponga, si además lo fuere la sentencia definitiva del juicio que se dicte.

El plazo para apelar será de cinco días tratándose de autos y de diez días en caso de sentencia.

Artículo 675.- ...

...

En el mismo auto, el Juez mandará requerir a la parte apelada para que dentro del plazo de tres días señale casa para recibir notificaciones en la segunda instancia, y correo electrónico cuando solicite se les realicen por esta vía las notificaciones personales con el dispositivo de seguridad autorizado por el Poder Judicial, en los términos y con el apercibimiento previsto en el artículo 673 de este Código.

Artículo 696 Bis.- ...

...

Tratándose de violaciones procesales que trasciendan al resultado del fallo, de oficio o a petición de parte, la Sala debe revocar la resolución y ordenar la reposición del procedimiento a partir de dichas violaciones.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. El Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura en la esfera de sus atribuciones, expedirán la normatividad necesaria para el





GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

COMISION PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

"2014, Año de Octavio Paz"

cumplimiento de esta reforma, dentro de un plazo de seis meses siguientes a la publicación del presente Decreto.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymuno Jalpan, Centro, Oaxaca a once de Diciembre del año dos mil catorce.


LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

~~DIP. GERARDO GARCIA HENESTROZA
PRESIDENTE~~


DIP. ADOLFO GARCIA MORALES


DIP. JAIME BOLAÑOS CACHO
GUZMÁN

DIP. JUANITA ARCELIA CRUZ
CRUZ.


DIP. CARLOS ALBERTO RAMOS
ARAGÓN.